

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 2 MAY 2002	
SEC: D	1530 HORA 1540

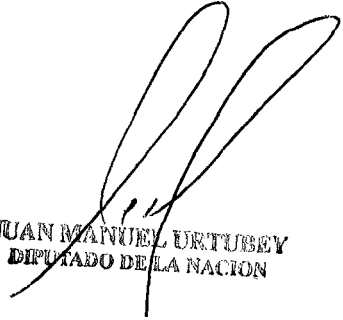
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.etc.

Artículo 1°: Todos los hechos o actos que sean declarados de Interés Nacional por el Poder Ejecutivo Nacional o cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Nación, sólo aportaran el cincuenta por ciento de los tributos nacionales que correspondan a tales hechos o actos.

Artículo 2°: La AFIP dictará las normas reglamentarias correspondientes a la presente ley, estableciendo un régimen simplificado para su efectivo cumplimiento.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MANUEL URTUBEY
DIPUTADO DE LA NACION